

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 015 / 09]

USHUAIA, - 6 ENE. 2009

VISTO el expediente 17686-EC/08 del registro de esta Gobernación y el Decreto Provincial N° 2048/08; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establecieron medidas tendientes a la reducción del gasto público que no impliquen afectación de derechos subjetivos de los agentes públicos.

Que habiéndose dispuesto la implementación del Retiro Voluntario y de la Licencia Extraordinaria para todo el personal de la Administración Pública Provincial, deviene procedente fijar precisiones a los efectos de su inmediata implementación y de la salvaguarda de los derechos de los agentes que adhieran a los regímenes propuestos así como de las finanzas provinciales.

Que en consecuencia corresponde modificar el Decreto Provincial N° 2048/08, conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Extender el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 2048/08 para la presentación de la solicitudes de adhesión al régimen de Retiro Voluntario por el Término de seis (6) meses a partir del primer día hábil del mes de Enero de 2009.

ARTICULO 2°.- establecer que deberá interpretarse la remuneración referenciada en los artículos 5° y 13° del Decreto Provincial N° 2048/08 como la remuneración **net**a que el agente goza por todo concepto, excepto las asignaciones familiares.

ARTICULO 3°.- Modificar el artículo 7° de la norma citada, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 7°.- *La falta de pago de una cuota se establece como condición resolutoria de la extinción de la relación laboral, dando ello en consecuencia el derecho al interesado a solicitar el inmediato reingreso con las liquidaciones y compensaciones pertinentes en idénticas condiciones que*

se le reconocían al momento de su desvinculación o de iniciar las acciones judiciales correspondientes a los daños y perjuicios sufridos".

ARTICULO 4°.- Modificar el artículo 8° el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8°.- *Las vacantes que se produzcan con motivo del Régimen de Retiro Voluntario no podrán ser cubiertas, quedando automáticamente*

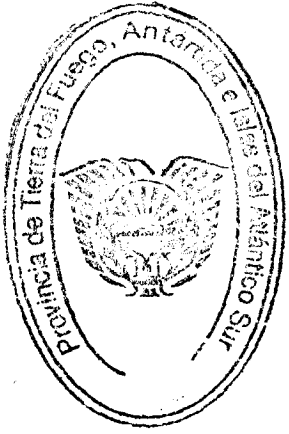
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Reana Ruiz

Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno

G. T. F.

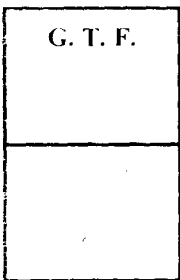


*Provincia de Tierra del Fuego. Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

suprimidas de la planta de personal de la Administración”.

ARTICULO 5°.- Modificar el artículo 14° el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 14°.- *La Licencia Extraordinaria podrá ser usufructuada a partir de la notificación del decreto por el cual se resuelva otorgar dicho beneficio y por el término de un (1) año”.*

ARTICULO 6°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N° - 015/09

Dr. Marcelo O. ECHAZÚ
MINISTRO DE TRABAJO

MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Roxana Ríos
Directora
Dirección de Archivo General
Secretaría General de Gobierno